

CRÓNICA UNIVERSITARIA

DOCUMENTOS OFICIALES RELATIVOS A LA INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD

Córdoba, 1°. de abril de 1918

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

ORDENA:

Art. 1°.—Postergar la apertura de los cursos hasta nueva resolución.

Art. 2°.—Declararse en sesión permanente hasta terminar la consideración de la reforma del Estatuto universitario.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—(Firmado). JULIO DEHEZA.—
Ernesto Garvier, secretario general.

Atentos los reiterados actos de indisciplina que públicamente vienen realizando los estudiantes de las distintas Facultades de la Universidad, como ser: inasistencia colectiva a las clases, medios violentos para impedir la matriculación de alumnos, falta de respeto a las personas de Académicos y Profesores, mani-

festaciones notorias de rebeldía contra las autoridades del Instituto, todo lo cual ha perturbado la función docente de las Facultades y ha obstaculizado que el Consejo Superior pueda continuar ocupándose de la reforma universitaria que tenía a su consideración según lo había resuelto con anterioridad a los hechos que motivan la presente resolución, como es notorio; el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, en uso de las atribuciones que le confiere los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 14 del Estatuto, Resuelve: Art. 1°. Clausurar las aulas de la Universidad Nacional de Córdoba hasta nueva resolución del H. Consejo Superior. Art. 2°. Queda prohibida la entrada al Instituto a toda persona que no sea Académico, Profesor o empleado del mismo. Art. 3°. Comuníquese la presente resolución al Superior Gobierno de la Nación, acompañándola de una exposición de motivos, y autorízase al Sr. Rector de la Universidad para que por sí, o por intermedio de una delegación, amplíe ante aquel los fundamentos de este acuerdo. Art. 4°. El Rectorado tomará todas las providencias del caso para el cumplimiento de la presente resolución.—Córdoba, 2 de Abril de 1918.

Córdoba, abril 4 de 1918

Vista la autorización conferida al Rectorado por el artículo 3° de la resolución del H. Consejo Superior, fecha 2 del corriente;

el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese a los señores Académicos doctores Eufrasio S. Loza y Santiago Beltrán, en el carácter de Delegados ante el Superior Gobierno de la Nación, para presentar la exposi-

ción de motivos a que se refiere el art. 3° de la Resolución citada y ampliar verbalmente los fundamentos del referido acuerdo.

Art. 2°.—El gasto que demande la presente resolución imputaráse a la partida “Gastos del Consejo”.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—JULIO DEHEZA.—*Ernesto Gavier*, secretario general.

Córdoba, 3 de Abril de 1918

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de presentar a V. E. una relación de los hechos producidos en esta Universidad, por una parte de los estudiantes de la misma y que han sido causa de la medida adoptada por el H. Consejo Superior, en su sesión de ayer, la que comuniqué telegráficamente a V. E.

El año ppdo. el H. Consejo Superior, por consideraciones de orden moral, de disciplina y de conveniencia administrativa, suprimió en el Hospital de Clínicas el pensionado de los practicantes, limitándolo a aquellos que por turno y según las clasificaciones obtenidas, debían prestar sus servicios en el mismo.

Esta medida, fué causa de grandes cuanto infundadas protestas por parte de los alumnos, pero V. E., debidamente ilustrado al respecto por esta Universidad, pudo conocer que la actitud de los estudiantes carecía de toda base legítima. Por otra parte, es bueno recordar que con posterioridad, la supresión del internado, en la forma que lo hizo esta Universidad, ha sido aconsejada en esa Capital para institutos similares al nuestro.

Con fecha 7 de Diciembre, el H. Consejo Superior dictó una ordenanza, cuyo proyecto, fué presentado por los Señores Decanos y que tenía por objeto, uniformar procedimientos en el régimen de las tres Facultades y con fecha 10 del mismo mes, acordó comenzar el estudio de la reforma del Estatuto Universitario, designando una comisión compuesta por los tres Decanos, para preparar, durante las vacaciones, un proyecto tomando como base el que por encargo del mismo Consejo presentó el Dr. Enrique Martínez Paz, y que se discutiría en las primeras sesiones del corriente año.

Los estudiantes de la Universidad, tomando como pretexto y fundamento la Ordenanza de los Decanos, iniciaron una violenta campaña contra las autoridades de la Casa, intimando en forma airada e irrespetuosa, la abrogación de la referida ordenanza y declarándose en huelga hasta tanto se les acordase su pedido. El H. Consejo Superior, no podía por razón de decoro y de disciplina, tolerar semejante actitud y acordó no tomar en cuenta ninguna solicitud de alumnos pidiendo modificación de ordenanzas vigentes, mientras no se normalizara la disciplina y encontrándose a su estudio la cuestión de la reforma del Estatuto, resolvió ocuparse de ella en las sesiones subsiguientes.

Los jóvenes huelguistas, firmes en su empeño revolucionario y de franca rebeldía, pronunciándose en reuniones públicas con graves dicitos contra las autoridades de la Casa, cometiendo atropellos contra los estudiantes pacíficos que deseaban inscribirse, llegaron el día 1.º señalado para la inauguración de los cursos, a los mayores extremos de insubordinación; el Rector de la Universidad y los Consejeros, Académicos y profesores, fueron vejados a la entrada y salida de la Universidad, de palabra y de hecho, penetrando los huelguistas en el Salón Rectoral, amenazando con actos de fuerza a las autoridades reunidas en él.

El Rector encontrábase impotente para ejercer la jurisdicción policial que le confiere el Estatuto, porque le faltaba el apo-

yo eficaz de las fuerzas policiales que, pedidas con anticipados, prolijos y repetidos requerimientos, se limitaron a hacer simple acto de presencia.

El H. Consejo Superior, en vista de tales hechos, acordó constituirse en sesión permanente y postergar la apertura de las clases hasta nueva resolución.

Los hechos del día 1º, repitiéronse ayer con la misma violencia, encontrándose el Rector, Académicos y Profesores completamente indefensos y sin medios para hacer respetar sus personas.

Llegadas las cosas a este extremo, no podía dilatarse un día más la adopción de una medida que salvaguardara la disciplina de la Casa y el decoro y respeto de sus autoridades y por eso, constituido en sesión extraordinaria y fundado en la jurisdicción que le confiere el Estatuto, el H. Consejo Superior tomó la resolución cuyo texto comunicamos a V. E. y ahora enviamos en la hoja adjunta.

La clausura de las aulas y la prohibición de entrar a los alumnos, ha restablecido el orden, permitiendo a los cuerpos directivos de la Universidad su tranquilo funcionamiento. El H. Consejo Superior, continuará mañana sus tareas ordinarias, estudiando los diversos asuntos de su cartera y esperamos que, entre poco, las aulas podrán abrirse con buen concurso de alumnos ya que la Facultad de Derecho tiene 250 matriculados y las otras Facultades, con menos número, verán aumentar el concurso de alumnos, una vez que los estudiantes no huelguistas, puedan concurrir libremente a las aulas.

Esta relación de los hechos, basta para informar a V. E. de su significado e importancia, debiendo ser ampliada con mayores detalles por el delegado que la Universidad ha elegido en las personas de los Académicos y profesores Dres. Don Eufrasio S. Loza y Don Santiago Beltrán, y para que presenten ante ese Superior Gobierno este memorial, dando así cumplimiento a lo resuelto por el H. Consejo Superior.

Saludo a V. E. con mi acostumbrada consideración y respeto.—J. DEHEZA.—*Ernesto Gavier.*

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina. Buenos Aires, Abril 11 de 1918.

Vista la precedente comunicación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, por la que pone en conocimiento del P. E. que ha clausurado las aulas de la misma por diversos actos realizados por los estudiantes de las distintas Facultades que le han impedido iniciar su labor ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que los sucesos ocurridos denuncian la existencia de un grave malestar que hace indispensable la intervención del P. E. a objeto de remover las causas originarias y determinantes;

Que esa facultad del P. E. procede en virtud de la alta razón de Estado y la superintendencia que como consecuencia ejerce sobre las instituciones universitarias, según las disposiciones contenidas en el art. 1º, incisos 3º, 6º. y 7º. y artículos 2º. y 3º. de la Ley 1597;

Por ello

SE RESUELVE:

Art. 1º.—Intervenir la Universidad de Córdoba a los fines de estudiar los motivos y hechos que han producido la actual situación y adoptar las medidas conducentes a reparar esas causas y normalizar su funcionamiento.

Art. 2°.—A tales efectos, nómbrase al doctor José Nicolás Matienzo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, etc.—(Firmado)—IRIGOYEN.—*J. S. Salinas.*

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina. Buenos Aires, 17 de abril de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase secretario del señor interventor en la Universidad Nacional de Córdoba, al señor Julio Navarro Monzó.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, etc.—IRIGOYEN.—*J. S. Salinas.*

Córdoba, 16 de abril de 1918.

El comisionado del Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la Universidad de Córdoba,

Considerando que, antes de tomar medidas definitivas, debe estudiar las causas que han perturbado el funcionamiento de esta institución y que conviene entre tanto evitar los perjuicios consiguientes a la supresión de las clases,

RESUELVE:

1° Invitar a los señores profesores y alumnos a reanudar la asistencia a las aulas el día 19 (diez y nueve) del corriente, bajo la autoridad del Comisionado Nacional.

2°. Reabrir en todas las facultades la matrícula correspondiente para que puedan inscribirse hasta el 30 del corriente mes los alumnos que no lo hubiesen hecho todavía, pudiendo entre tanto asistir a clase condicionalmente.

3°. Poner todos los empleados del Consejo Superior y de las Facultades bajo la dependencia inmediata del Comisionado, cuyo secretario ejercerá por ahora la secretaría general de la Universidad.

4°. Suspender la aplicación de la ordenanza disciplinaria de 7 (siete) de Diciembre último.

Anótese y comuníquese.

JOSE NICOLAS MATIENZO

Julio Navarro Monzó

Secretario

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en uso de sus atribuciones ha sancionado la siguiente ordenanza:

CAPITULO 1°.

De los estudiantes

Ar. 1°.—Son alumnos regulares los que, por encontrarse en las condiciones establecidas por el estatuto universitario y las ordenanzas vigentes, obtuvieran matrícula para seguir un curso determinado.

Art. 2°.—Además de las promociones que corresponden a los alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las materias de un curso, podrán obtener matrícula de las que adeuden hasta dos de las materias del curso inmediato inferior, cuando el número de las que lo constituyen pase de cuatro, y una cuando sea de tres o cuatro.

Cuando un curso tenga solo dos materias es indispensable la aprobación de ambas para obtener matrícula del curso inmediato superior.

Art. 3°.—El alumno regular de un curso que dejare de asistir a la cuarta parte de las clases que se hayan dictado sobre la materia quedará libre en ella.

Estas inasistencias no se justifican.

Art. 4°.—El alumno regular en una materia de un año, y que por cualquier circunstancia dejare vencer el año siguiente sin aprobarla pierde su calidad de regular a los efectos del examen de dicha materia.

Art. 5°.—El estudiante que interrumpa sus estudios universitarios por más de tres años, podrá continuarlos sometándose previamente a un examen sobre los principios esenciales de las materias que hubiere aprobado con anterioridad.

En todo caso se entenderá que tal estudiante aprobó materias y no cursos, debiendo en consecuencia completar este con arreglo a los planes, programas y disposiciones vigentes a la fecha de su reincorporación.

Art. 6°.—El estudiante que habiendo aprobado todos los exámenes correspondientes a un plan de estudios, dejare pasar tres años sin rendir la prueba final exigida para la obtención del título y transcurrido este tiempo pretendiera rendirla, podrá hacerlo, pero en tal caso el examen estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El tema de la tesis será fijado por la Facultad.

b) Las comisiones revisadoras de tesis constaran de cinco miembros y cada uno de ellos formulará dos proposiciones accesorias sobre cuestiones relacionadas con el plan de estudios. Dichas proposiciones se entregarán conjuntamente con el tema de las tesis y se insertarán en el final de estas debiendo ser defendidas por el funcionante.

c) En el tribunal examinador deberán figurar cuando me-

nos cuatro de los miembros de la comisión revisadora y el examen tendrá como duración mínima una hora.

CAPITULO 2°.

Exámenes

Art. 7°.—Los exámenes serán:

a) *Parciales*, que comprenden todas las pruebas, tanto teóricas como prácticas que se impongan a los estudiantes regulares y libres con el objeto de comprobar su preparación y establecer las correspondientes promociones.

b) *Complementarios*, que comprenden las pruebas a que debe someterse un estudiante para completar un curso determinado, siempre que el número de las pruebas sea la mitad, cuando el número de las que componen el curso sea par, y más de la mitad cuando sea impar.

c) *Generales*, los que deben recibirse por términos y grupos de materias.

d) *De tesis*, que comprende la prueba final exigida por el estatuto universitario y las ordenanzas vigentes, para otorgar un título al que hubiere terminado en esta Universidad los estudios correspondientes.

e) Exigidos para la nacionalización de títulos expedidos por Universidades extranjeras.

CAPITULO 3°.

De las comisiones

Art. 8°.—Las comisiones examinadoras serán designadas por las Facultades a propuesta de sus Decanos, antes del 15 de Octubre; durarán un año y su composición se publicará inmedia-

tamente en la pizarra de la Facultad, sin perjuicio de hacerlo por la prensa.

Art. 9°.—Los exámenes parciales serán recibidos por tribunales compuestos de tres miembros, debiendo figurar entre ellos el profesor de la materia y un Académico, siempre que sea posible.

Art. 10.—Las mesas encargadas de recibir exámenes generales, de tesis y de reválida estarán formadas por cinco miembros como mínimum, tres de los cuales, por lo menos, serán titulares en ejercicio y un académico, siempre que sea posible.

Art. 11.—Cuando por inasistencia, excusación, recusación, etc., quedare incompleto un tribunal, el Decano respectivo deberá completarlo con otros profesores del Establecimiento.

Art. 12.—La presidencia de los tribunales examinadores corresponderá por su orden 1° al Decano; 2° al Vice-Decano; 3° al académico más antiguo; 4° al profesor de la materia.

Art. 13.—El Rector y los Decanos por la autoridad que invisten, pueden incorporarse a cualquier tribunal de examen, pero en tal caso no tendrán voto en las decisiones de él.

Exámenes parciales

Art. 14.—Los programas de las distintas asignaturas, descompuestos en bolillas, será revisados anualmente por las respectivas Facultades.

Art. 15.—Cuando por un motivo cualquiera dichos programas no se hubieren desarrollado en su totalidad durante el año, los alumnos regulares de este curso mientras conserven su calidad de tal, se examinarán solamente en las bolillas desarrolladas en clase.

Art. 16.—Antes del 31 de Octubre cada profesor entregará a la Secretaria en nota firmada, las listas de las bolillas desarrolladas en clase durante el año y que según el art. 14 deben constituir el programa de examen para los alumnos regulares.

Art. 17.—La Secretaría de la Facultad entregará a cada Tribunal la lista de los examinandos firmada por el secretario, por orden de matrícula los regulares y de inscripción los libres, un bolillero con tantas bolillas como las contenidas en el programa de examen y demás accesorios pertinentes.

Art. 18.—Los examinandos serán llamados por el orden de lista, y solo causa muy justificada, a juicio del tribunal, podrá explicar las excepciones de esta regla.

Art. 19.—Los estudiantes regulares sacarán dos bolillas a la suerte y sobre los puntos del programa contenidos en ella, deberá interrogar al profesor de la materia, pudiendo hacerlo después los otros miembros del tribunal.

Estos exámenes durarán como mínimum quince minutos en las materias teóricas, y veinte en las materias prácticas y experimentales.

Exámenes generales

Art. 20.—La duración de los exámenes generales o por términos será fijada por cada Facultad.

Exámenes libres

Art. 21.—Todo examen libre debe solicitarse por escrito del 15 al 25 de Octubre para los que hayan de tener lugar en Noviembre, y del 1° al 7 de Marzo para los que hayan de realizarse en este mes.

Art. 22.—Para los estudiantes libres regirán íntegramente los programas aprobados por las respectivas Facultades.

Art. 23.—Los estudiantes libres sacarán tres bolillas, debiendo interrogar sobre ellas el profesor del ramo en primer término. Los demás miembros del tribunal podrán interrogar sobre cualquier punto del programa.

La duración de estos exámenes no podrá ser menor de trein-

ta minutos, quedando a la resolución del tribunal fijar el tiempo en que el examinando debe ejecutar los trabajos y ejercicios prácticos.

Exámenes de reválida

Art. 24.—Los exámenes parciales de reválida se recibirán materia por materia, siguiendo el orden de los cursos o por grupos de asignaturas, según lo establezcan las respectivas Facultades.

Disposiciones generales

Art. 25.—Un estudiante podrá recusar con justa causa ante el Decano respectivo a uno de los miembros del tribunal que deba examinarlo.

Para que la recusación pueda ser tomada en cuenta, deberá formularse por escrito, con la anticipación no menos de diez días a la fecha fijada para la iniciación de los exámenes.

La academia resolverá sobre ella, previa la comprobación del caso.

Art. 26.—Todo estudiante que hubiere obtenido permiso de examen deberá hallarse presente al acto y acudir al llamado del presidente de la mesa. El que no se presentare cuando fuere llamado perderá el turno, pasando a ocupar el último lugar de la lista; y si llamado por segunda vez tampoco se presentare, quedará postergado para otra época, salvo concesión especial de la mesa por grave causa o fundada y siempre que esta no hubiese terminado su cometido.

Art. 27.—So pena de nulidad las Facultades no recibirán exámenes de materias correspondientes a un curso o término, a alumnos que no hubieran totalmente aprobado el curso o término anterior.

Art. 28.—Ningún alumno aplazado o reprobado podrá re-

petir las pruebas de las materias en que hubiere sido postergado, en la misma época en que tuvo lugar la postergación.

Art. 29.—El estudiante que hubiera sido reprobado tres veces en una materia no podrá continuar estudios en la misma facultad.

Art. 30.—A los alumnos inasistentes a las visitas a excursiones científicas se le anotará las faltas con arreglo a lo que sobre el particular establezca cada Facultad.

CAPÍTULO 4°.

De las clasificaciones

Art. 31.—La escala con arreglo a la cual se apreciarán las pruebas a que deban someterse los estudiantes de esta Universidad será como sigue:

10	que significa	sobresaliente
8 y 9	„ „	distinguido
6 y 7	„ „	bueno
4 y 5	„ „	regular
1, 2 y 3	„ „	aplazado
0	„ „	reprobado

Art. 32.—Las clasificaciones de todo examen se harán secretamente y el promedio que se obtenga será la clasificación definitiva.

Dichos promedios se sacarán con aproximación de décimos, computándose como una unidad a favor del examinando, las fracciones mayores de cinco décimos y desestimándose en los demás casos.

Art. 33.—El estudiante que abandonare el examen después de extraer bolillas, se conceptuará reprobado en la materia respectiva.

Art. 34.—Las decisiones de los tribunales examinadores en todo lo que sea de su exclusiva incumbencia son inapelables.

Art. 35.—Del resultado de todo examen se dejará constancia en acta labrada al terminarse aquel, en la que deberá constar:

a) Fecha, nombres de los que forman el tribunal, y de los examinandos, materia y naturaleza del examen.

b) Clasificación obtenida por cada examinando según lo dispuesto en el art. 31.

c) Cualquier observación digna de mencionarse a juicio del tribunal.

Esta acta será suscrita por todos los miembros del tribunal y se entregará acto continuo a la Secretaría.

Art. 36.—En la publicación de las clasificaciones solo aparecerá la calidad del examen, la nota numérica, expresándose el número de aplazados y reprobados en forma global.

CAPITULO 5°.

Época de exámenes

Art. 37.—Decláranse períodos únicos de recepción de exámenes:

a) Del 1° de Noviembre al 7 de Diciembre.

b) Del 10 al 25 de Marzo.

c) Del 1° al 20 de Julio.

Art. 38.—En el período de Noviembre las Facultades recibirán toda clase de exámenes. Siendo condición indispensable para los de tesis que hayan transcurrido no menos de tres meses desde el último examen parcial que el solicitante hubiera rendido con aprobación.

Art. 39.—En el período de Marzo se recibirán solamente exámenes complementarios no pudiendo en consecuencia exa-

minarse en esta época sino los estudiantes regulares o libres que se encontraren en las condiciones establecidas por el art. 7°.

Art. 40.—El período de Julio se destina a exámenes generales y de tesis, pero las facultades recibirán también exámenes complementarios a los alumnos regulares que se encuentren en las condiciones establecidas por los arts. 2 y 26.

Art. 41.—Los estudiantes reprobados solo podrán dar exámenes en el período señalado en el inciso (a) del art. 37.

Art. 42.—Son épocas para rendir exámenes de reválida para los parciales:

1°. Marzo y Abril; 2°. Julio y Agosto; 3°. Octubre y Noviembre. Los orales y de tesis se recibirán en las épocas establecidas por los artículos 38 y 40.

Art. 43.—El examinando de reválida que resultare aplazado en un examen parcial no podrá repetirlo hasta el período siguiente y el que fuere reprobado hasta el subsiguiente.

CAPÍTULO 6°.

Exención de derechos

Art. 44.—La excepción de derechos de matrícula solo podrá concederse a los alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Pobreza debidamente comprobada por información judicial.
- b) Conducta intachable.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 puntos en el curso anterior.

Art. 45.—La excepción de los derechos de exámenes solo se concederá al alumno regular que no hubiera quedado libre en ninguna materia y reúna las demás condiciones establecidas por el art. 44.

Art. 46.—Las solicitudes sobre exención de derechos de matrícula solo se recibirán dentro de los plazos fijados para ex-

pedir esta, y las de excensión de derechos de exámenes en el mes de Octubre de cada año.

CAPITULO 7°.

Pérdida de derechos arancelarios

Art. 47.—Los derechos arancelarios no se devuelven ni se computan.

Art. 48.—Los derechos de exámenes quedan cancelados con la presentación del alumno ante el tribunal correspondiente.

Art. 49.—Pierde la excensión el alumno que eximido del pago de derechos de exámenes tuviera en sus pruebas aplazamientos o reprobaciones.

Art. 50.—Los derechos arancelarios abonados en Noviembre de un año o en marzo o julio del siguiente caducarán con la terminación de los exámenes del último año.

Art. 51.—Los derechos de reválida se perciben y cancelan con arreglo a las siguientes disposiciones.

a) Serán abonados en su totalidad en el acto de solicitarse la primera prueba.

b) Caducarán a los cuatro años de percibidos y los exámenes que con posterioridad a este plazo deba rendir el interesado, estarán sujetos al arancel que rige para los estudiantes libres.

Art. 52.—Con arreglo al mismo arancel, el que revalida deberá abonar nuevamente el derecho correspondiente a todo examen que repita, en razón de haber sido aplazado o reprobado.

CAPITULO 8°.

Suspensión de cursos

Art. 53.—Los cursos en esta Universidad se suspenderán: En la semana de Mayo y en la primera quincena de Julio.

CAPITULO 9°.

Inauguración de cursos

Art. 54.—En el mes de Marzo de cada año el Sr. Rector inaugurará los cursos universitarios en acto solemne, haciendo uso de la palabra él o el académico que designare.

Art. 55.—La presente ordenanza empezará a regir desde el 1° de Marzo del año mil novecientos diez y ocho.

Art. 56.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, a 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete.—JULIO DEHEZA (Rector); *Ernesto Gavier* (Secretario).

Córdoba, 17 de abril de 1918.

El Comisionado del Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la Universidad de Córdoba,

Considerando conveniente la reforma de los estatutos de la Universidad en ciertos puntos fundamentales,

RESUELVE:

Convocar al Consejo Superior para el día diecinueve del corriente, a las nueve de la mañana, con el objeto de tratar dicha reforma.

Anótese y comuníquese.

JOSE NICOLAS MATIENZO

Julio Navarro Monzó

Secretario

Córdoba, 18 de abril de 1918.

El Comisionado del Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la Universidad de Córdoba,

RESUELVE:

Queda suspendida la ordenanza universitaria de 10 de Diciembre último sobre practicantes del Hospital de Clínicas, debiendo aplicarse hasta nueva resolución el reglamento que regía antes de ella.

Anótese y comuníquese.

JOSE NICOLAS MATIENZO

Julio Navarro Monzó

Secretario

Circulares a los señores profesores

Córdoba, 18 de abril de 1918.

Señor Profesor:

Al abrirse las aulas de esta Universidad, en la que tengo la honra de intervenir por encargo del Poder Ejecutivo Nacional, complázcome en manifestar al Sr. Profesor que he de ver con la mayor satisfacción que la enseñanza sea intensificada en cuanto es posible, a fin de que los alumnos recojan de ella los frutos que vienen a buscar en este Establecimiento.

En época de universal ilustración como la presente en que los libros de ciencia y arte se hallan al alcance de todos, no sería necesario el catedrático si la función de este fuera solamente la de prestar al alumno el mismo servicio que los libros.

El profesor universitario, a mi entender, tiene una misión más alta: debe estimular y educar al criterio del alumno en el interés imparcial de la verdad, fomentando su espíritu de investigación, su libertad de pensamiento y su respeto por las opiniones ajenas.

La verdad no es el patrimonio de nadie en particular, sino un bien común de la humanidad; y en su indagación estamos obligados a aceptar la colaboración de todas las inteligencias con buena voluntad y sin intolerancia.

La investigación científica no reconoce límites: las conclusiones que hoy parecen verdades, pueden ser los errores de mañana. Es bueno que el alumno lo sepa: no hay que inducirlo en la ilusión de que la verdad definitiva es cosa que esté al alcance de la mano de cualquiera que la desee. El alumno debe comprender que la labor científica es ardua y nada le ilustrará más sobre esto que el ejemplo del profesor consagrado con sinceridad al estudio de los hechos y relaciones que constituyen la materia de las diferentes disciplinas.

Haciendo votos porque el Sr. Profesor obtenga el mejor éxito en sus tareas del presente año, me es grato saludarlo atentamente.

JOSE NICOLAS MATIENZO

Julio Navarro Monzó
Secretario.

Córdoba, 22 de abril de 1918.

Habiéndose observado que algunos catedráticos abrevian considerablemente la duración de sus lecciones, lo que perjudica la intensidad de la enseñanza y tiende a debilitar en la conciencia de los alumnos la noción del cumplimiento del deber, el comisio-

nado del poder ejecutivo nacional para intervenir en la Universidad de Córdoba, resuelve:

Recomendar a los señores profesores que utilicen en sus lecciones la mayor cantidad posible del tiempo destinado al efecto, por los reglamentos vigentes.

Anótese y comuníquese.—JOSE NICOLAS MATIENZO.—*Julio Navarro Monsó*, secretario.

Córdoba, 23 de abril de 1918

Habiendo terminado el Consejo Superior de la Universidad la consideración del asunto para el cual lo convocó especialmente la intervención el día 17 del corriente, a fin de facilitar la solución de las cuestiones pendientes, el comisionado del poder ejecutivo nacional para intervenir en la Universidad de Córdoba, resuelve:

Queda suspendido el funcionamiento del Consejo Superior, así como el de los cuerpos directivos de las facultades y demás autoridades de la Universidad, mientras el poder ejecutivo resuelva lo que estime conveniente sobre el proyecto de reforma de la organización universitaria que le ha sido sometido.

Anótese y comuníquese.—Fdo.: JOSE NICOLAS MATIENZO.—*Julio Navarro Monsó*, secretario.

Córdoba, 23 de abril de 1918

El comisionado del poder ejecutivo nacional para intervenir en la Universidad de Córdoba, debiendo ausentarse por necesidades de la misión que desempeña, y estando suspendido el funcionamiento de las autoridades de la Universidad, resuelve:

Mientras dure la ausencia del comisionado interventor, queda a cargo del despacho administrativo el secretario de la intervención, señor Julio Navarro Monzó, bajo cuya dependencia inmediata actuarán el secretario general de la Universidad, los secretarios de facultad y demás empleados del Consejo Superior y de las facultades.

Anótese y comuníquese.—Fdo.: JOSE NICOLAS MATIENZO.
—*Julio Navarro Monzó.*

Facultad de Filosofía y Humanidades - U.N.C
Biblioteca "Elma K. de Estrabou"
Sec. Estudios Americanistas "Mons. P. CABRERA"